



CSJCAO25-1542

Manizales, 22 de agosto de 2025

Doctora

LINA MARÍA ARBELÁEZ GIRALDO

Juez Promiscuo Municipal

Belalcázar, Caldas

Asunto: “*Respuesta solicitud de compensatorio*”

Estimada doctora:

En respuesta a su solicitud de compensatorio para los días 5 y 11 de septiembre de 2025, por turno de disponibilidad prestado entre el 16, 17 y 18 de agosto del presente año, me permito informarle lo siguiente:

- Mediante el Acuerdo No. PSAA06-3399 del 3 de mayo de 2006, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura delegó en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, la función de organizar la programación de turnos para la prestación de la función de control de garantías, en aplicación del sistema penal acusatorio durante los fines de semana, días festivos, semana santa y periodos vacacionales de los servidores judiciales de cada Unidad Judicial que componen el Distrito Judicial de Manizales.
- Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, a través del Acuerdo PSA-013 del 22 de mayo de 2017, organizó los turnos de Control de Garantías durante los días no hábiles y vacancia judicial en el Distrito Judicial de Manizales, y a su vez en el contexto del citado acuerdo estableció:

*“...Que en virtud de lo anterior, se dará cabal cumplimiento a la Circular No. PSAC05-84 de noviembre 4 de 2005, a través de la cual la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció que el disfrute del compensatorio se efectuará el día hábil siguiente de la prestación del turno de control de garantías para quienes lo laboren el día sábado, domingo o festivo, tal como lo señala el Decreto 1888 de 1989, es decir, **un día de compensatorio por cada turno prestado (Se entiende por turno prestado aquel en el que efectivamente se atendió alguna solicitud)**...”*

- Por último, el parágrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo PSAA08-5433 de 2008 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, estableció:

*“...PARAGRAFO 1. En caso de hacerse efectiva la disponibilidad, los servidores judiciales **gozarán de un descanso adicional al previsto legalmente, al día siguiente de la prestación del servicio o a más tardar dentro del mes siguiente...**”*

En consecuencia, los funcionarios(as) que laboren durante el turno de disponibilidad previamente asignado, tendrán derecho a compensar por el tiempo efectivamente laborado. Esto significa que, si usted prestó turno de disponibilidad durante un fin de semana y desplegó alguna actividad, tendrá un (1) día compensatorio por cada turno, en este caso, sería un (1) día compensatorio, siempre y cuando acredite que laboró.

Por lo anterior, se le solicita comunicar lo que disponga respecto a la utilización del respectivo compensatorio, para de esta forma elaborar el correspondiente acto administrativo

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, reading "Victoria E. Velásquez 17", with a large, sweeping flourish underneath.

VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN

Presidenta

C.P. VEVM
Elaboró: VOH

Oficio CSJCAO25-1542 del 22 de agosto de 2025, Asunto: "Respuesta solicitud de compensatorio"

Desde Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 22/08/2025 14:07

Para Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Belalcázar <j01prmpalbelcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Lina Maria Arbelaez Giraldo <larbelag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivo adjunto (191 KB)

CSJCAO25-1542.pdf;

Buenas tardes

Remitimos el oficio de la referencia.

Atentamente,



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de
la Judicatura de Caldas